

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ABARROTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, EN ADELANTE “LA COMISIÓN” Y, POR LA OTRA; EL C. RIGOBERTO YEPIZ VALENZUELA, EN ADELANTE “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.1 Que es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Gobierno, conforme a lo dispuesto en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicada mediante Boletín Oficial número 49, sección IV, tomo CLXXXVI de fecha 16 de diciembre de 2010.
- I.2 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 84 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, 20 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como del *numeral VI. Bases y Lineamientos: Inciso N.- Responsables de suscribir pedidos, contratos y convenios modificatorios a contratos vigentes de las Políticas, Bases y Lineamientos de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Ing. José Martín Vélez de la Rocha*, en su carácter de Coordinador General es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato cerrado, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio.
- I.3 Que de conformidad con el artículo 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y el *numeral VI. Bases y Lineamientos: Inciso O.- Encargado de la administración de los Contratos y pedidos de las Políticas, Bases y Lineamientos de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas*, suscribe el presente contrato cerrado el C. Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración facultada para administrar y supervisar la prestación del servicio y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato cerrado, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato cerrado, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 Que la adjudicación del presente contrato cerrado se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 46 y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y

el artículo 70 de su Reglamento según se advierte del Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de fecha 9 de diciembre de 2025 y la respectiva validación del mismo por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, según oficio número DGNSCCP-118/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025 suscrito por el Lic. Moisés Jonathan González Velasco, Director General de Licitaciones y Contratos, que encuentra su fundamento en el artículo 47, fracción V y IX de la "LAASSPES".

I.5 Que la "LA COMISIÓN" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, según lo establecido en el **Decreto No. 11 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2025**, publicado en el Boletín del Gobierno del Estado de Sonora y autorizados mediante oficio no. CGAYCP/0031/2025 de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por la Lic. Alba Isabel Tapia Peña en su carácter de Coordinadora General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno, y una ampliación al Presupuesto autorizada por la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la "LAASSPES" emitida para la correspondiente partida presupuestal número **44101, Ayudas Sociales**.

I.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CED101216843**

I.8 Que tiene establecido su domicilio en **Londres No. 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR":

II.1 Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número [REDACTED] de fecha [REDACTED], expedida por la Oficialía del Registro Civil número 01, con residencia en Navojoa, Sonora; con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número [REDACTED].

II.2 Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.3 Que tiene como giro la compra, venta, distribución de todo tipo de artículos de abarrotes en general.

II.4 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.5 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad contratante en concordancia con los artículo 56 fracción II de la "LAASSP" y 87 fracción I de su Reglamento, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 56 y 70 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.6 Que bajo protesta de decir verdad declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil del artículo 123 Constitucional apartado A, en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transrito.

II.7 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.8 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32 D y 33 TER del Código Fiscal Federal y Estatal, respectivamente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.9 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Avenida [REDACTED] Navojoa, Sonora.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que es su voluntad celebrar el contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN" los productos de abarrote que habrá de entregar a integrantes de familias indígenas de los diversos pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado de Sonora, dentro del marco del operativo Navideño 2025 que impulsa el Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDA. – ALCANCES

El objeto del contrato cerrado se realizará de conformidad a lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR" adjudicado, en concordancia con lo establecido en el **Acta de Dictamen y sus Anexos**, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlo en todos sus términos, conforme a:

Descripción del servicio: Adquisición de productos de abarrotes, según las especificaciones técnicas que se describen en el ANEXO I del presente contrato.

Unidad de Medida: Pieza

Lugar de la entrega: Instalaciones del proveedor "Super Yorica", ubicado en Avenida Nicolás Bravo número 208, colonia Tierra Blanca, Navojoa, Sonora.

Plazo de Entrega: del 12 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025

Condiciones de entrega: Los productos de abarroto deberán ser entregados en las Instalaciones del proveedor "Super Yorica", ubicado en Avenida Nicolás Bravo número 208, colonia Tierra Blanca, Navojoa, Sonora.

TERCERA. - MONTO Y PRECIO

El (los) precios (s) unitario (s) objeto del presente contrato cerrado y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **\$ 1, 023,900.00 (Son. – Un millón veintitrés mil novecientos pesos, 00/100 MN)** en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA. - FORMA DE PAGO

"LA COMISIÓN" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será procedente una vez que el administrador del contrato confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico y que "EL PROVEEDOR" haya entregado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación debidamente requisitado, a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señaló "EL PROVEEDOR".

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE **0147 7751 9081 5734 34**, Institución Bancaria SANTANDER, a nombre de **RIGOBERTO YEPIZ VALENZUELA**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle No exterior, No interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

Proveedor:

RFC: [REDACTED]

Clave Interbancaria e Institución Bancaria:

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" las cantidades referidas en la cláusula tercera, en moneda nacional en un plazo no mayor de veinte días naturales conforme a lo establecido en los artículos 57 de la "LAASSPES", 88 y 89 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabiliza desde el día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones del contrato, quedando sujeto a que el servidor público facultado valide el comprobante fiscal.

En caso de que el "CFDI" entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicara por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computara para efectos del artículo 57 de la ley.

En virtud de que "LA COMISIÓN" esté incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que este incorporado a la cadena productiva de "LA COMISIÓN" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "EL PROVEEDOR" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución Bancaria de Desarrollo.

QUINTA. – VIGENCIA

La vigencia del presente contrato cerrado será a partir del 12 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEXTA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA COMISIÓN" podrá ampliarse el presente contrato cerrado de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSPES", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente. Lo anterior se formalizará mediante un Convenio Modificatorio.

Asimismo, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSPES", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías señaladas en la "CLÁUSULA DECIMA PRIMERA" de este contrato cerrado.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- A) Cumplir con lo referido en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, de este contrato cerrado, según las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
- B) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA COMISIÓN" la información que le sea proporcionada inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- C) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la "LAASSP".

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LA COMISIÓN"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el suministro en los términos convenidos.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, de conformidad a lo señalado en la CLÁUSULA CUARTA del contrato.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El administrador del contrato podrá supervisar su estricto cumplimiento y verificar que cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad para que “LA COMISIÓN”, supervise el objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a “EL PROVEEDOR” de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

“LA COMISIÓN” a través del administrador del contrato podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la CLAUSULA SEGUNDA Y ANEXO I de este contrato cerrado, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a proporcionarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “LA COMISIÓN” entregue a “EL PROVEEDOR” tendrá el carácter de confidencial por lo que “EL PROVEEDOR” se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato cerrado.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Conforme al 54 fracción II, de la “LAASSPES” y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato, al contar con experiencia y antecedentes de ser un proveedor cumplido, además de que el objeto del contrato es la adquisición de productos de abarrotes que se fundamenta en el artículo 48 de la misma “LAASSPES”.

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan para el cumplimiento de este contrato; “LA COMISIÓN” únicamente pagara el impuesto al valor agregado que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. – RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del objeto de este contrato cerrado, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las

reclamaciones que sus trabajadores presten en su contra o en contra de "LA COMISIÓN" en relación con la prestación del servicio materia de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - EXCEPCION DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato "LA COMISIÓN" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cerrado cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

En estos supuestos "LA COMISIÓN" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato cerrado de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 101 de su Reglamento.

Para los efectos anteriores bastara la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato cerrado.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 59 de la LAASSPES, 94 y 95 del Reglamento de la misma, así como de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "LA COMISIÓN" si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital por un monto equivalente al 10% (por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes no proporcionados oportunamente sin incluir el impuesto al valor agregado, dichas penas no deberán exceder del 20% (por ciento) del monto de los bienes, una vez que se actualice este supuesto "LA COMISIÓN" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato cerrado y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DEDUCCIONES

"LA COMISIÓN" aplicara las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato cerrado, con motivo de incumplimiento

parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" en relación con los bienes objeto del presente contrato contenidos en la CLAUSULA SEGUNDA Y ANEXO I, en términos de los artículos 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora "LAASSP" y 96 de su Reglamento conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
Entrega parcial o deficiente de los productos de abarrotes	1% (Uno por ciento) antes del IVA del valor total de cada uno de los bienes entregados de manera parcial o deficiente.

El Administrador del presente instrumento jurídico notificara a "EL PROVEEDOR" para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato cerrado tenga cuantificada la deducción respectiva.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro inmediatamente después de que el Administrador del contrato cerrado tenga cuantificada la deducción respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto DÉCIMA QUINTA del numeral de las cláusulas de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN" y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo, sin necesidad de declaración judicial previa de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la "LAASSPES", si "EL PROVEEDOR" incurriera además en cualquiera de los siguientes casos de manera enunciativa.

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "LA COMISIÓN" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que los bienes están siendo entregados de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
- c) Si subcontrata el suministro materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en el presente instrumento jurídico.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSPES", su Reglamento y las leyes, reglamentos y lineamientos que rigen la materia.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.

- h) Si "LA COMISIÓN" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporciona información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- i) La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "LA COMISIÓN" le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- j) En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios de la prestación del servicio materia del presente contrato durante su vigencia.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"LA COMISIÓN" de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la "LAASSPES", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cerrado, bastando para ello la comunicación por escrito, en ese sentido sin necesidad de declaración judicial otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que este reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por este "LA COMISIÓN", estima que no son satisfactorias dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada la que comunicara a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.

Si antes se determina rescindida la entrega del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando las penas convencionales correspondientes.

"LA COMISIÓN" podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaran con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "LA COMISIÓN" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la Ley de la materia. "EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato en cualquier momento "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación establecido en el Título Séptimo, en los

capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado Sonora.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato cerrado a favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA COMISIÓN” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, “LA COMISIÓN” estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

VIGÉSIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO

En el caso de que “EL PROVEEDOR” haya recibido pagos en exceso de “LA COMISIÓN” deberá reintegrarse las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 57 de la “LAASSPES”.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato cerrado serán regidos por la “LAASSPES” y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, Código Civil para el Estado de Sonora. Asimismo, se aplicarán en lo conducente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato cerrado “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto tanto “LA COMISIÓN” como “EL PROVEEDOR” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. El 12 de diciembre de 2025.

POR:

“LA COMISIÓN”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA	COORDINADOR GENERAL	[REDACTED]
LIC. MIGUEL ÁNGEL CONSTANTINO MONTALVO	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	[REDACTED]

POR:

“EL PROVEEDOR”

REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE	RFC
RIGOBERTO YEPIZ VALENZUELA	RIGOBERTO YEPIZ VALENZUELA (SUPER YORICA)	[REDACTED]

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2025

ANEXO:

Especificaciones Técnicas

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

Contratación de Adquisición de productos de abarrotes 2025

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ABARROTE PARA LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CON LA FINALIDAD DE ENTREGARLOS A INTEGRANTES DE FAMILIAS INDÍGENAS DE LOS DIVERSOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADOS EN EL ESTADO DE SONORA, DENTRO DEL MARCO DEL OPERATIVO NAVIDEÑO 2025 QUE IMPULSA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ALCANCES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES QUE SE PRETENDE ADQUIRIR.

1. DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR.

Consiste en la adquisición de productos de abarrote, específicamente piernas de cerdo 3 kg (tres kilogramos), bolsas de dulce y piñatas que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, conforme a:

Producto	Cantidad
Pierna de Cerdo 3 kg	2500
Bolsas de Dulces	3500
Piñatas	40

